



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 19 de marzo de 2009.

C-36-09.

Licenciada
Nadia Moreno
Directora Nacional de Reforma Agraria
Ministerio de Desarrollo Agropecuario
E. S. D.

Señora Directora:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DINRA-014-09 mediante la cual remite a esta Procuraduría para la emisión de concepto, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la ley 38 de 2000, un expediente que guarda relación con el trámite de revocatoria de la resolución D.N. 4-UTODAV-00760 de 6 de julio de 2007, por la cual se adjudicó, a título oneroso, a favor de Arcenio Quiroz Miranda, un (1) globo de terreno baldío, ubicado en el corregimiento de Gualaca, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, con una superficie de 17 hectáreas más 6,980 metros cuadrados, cuyos linderos constan en el plano 3741-1-11-00-0079 de 9 de febrero de 2006; el cual constituye actualmente la finca 71617, inscrita en el Registro Público al código de ubicación 4701, de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí.

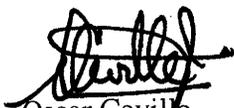
De acuerdo con el informe jurídico que acompaña su nota, Ricardo Vargas solicita la revocatoria de la resolución antes indicada, invocando como causal para esta medida la contenida en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, el cual establece que las entidades públicas solamente podrán anular o revocar de oficio una resolución cuando haya sido emitida sin competencia para ello. En tal sentido, el solicitante alega que la finca 71617, antes descrita, adjudicada a favor de Arcenio Quiroz Miranda mediante el acto administrativo cuya revocatoria se solicita, está ubicada dentro de la finca 2548, inscrita al tomo 232, folio 226 de la Sección de la Propiedad, provincia de Chiriquí y que en la actualidad le pertenece.

Una vez analizado el expediente administrativo que contiene la adjudicación que ocupa nuestra atención, se observa que de acuerdo con lo indicado en el informe tenencial contenido en la certificación de 21 de noviembre de 2008, expedida por el Departamento de Mensura y Demarcación de Tierras de esa entidad, el terreno adjudicado a Arcenio Quiroz Miranda, cuyos linderos se especifican en el plano N° 3741-1-11-00-0079, aprobado el 9 de febrero de 2006 por la Dirección Nacional de Reforma Agraria y que en la actualidad constituye la finca 17617, se traslapa sobre el inmueble descrito en el plano N° 1847 de

diciembre de 1919, que se identifica como la finca 2548, de propiedad del solicitante, afectando 16 hectáreas aproximadamente, tal como se indica a foja 24 del expediente de revocatoria, es decir, que la adjudicación hecha a favor de Arcenio Quiróz Miranda por medio la resolución D.N. 4-UTODAV-00760 de 6 de julio de 2007, recayó sobre terrenos de propiedad privada.

A juicio de esta Procuraduría, la situación planteada queda comprendida dentro del supuesto de hecho previsto en el numeral 1 del artículo 62 de la ley 38 de 2000, toda vez que la resolución D.N. 4-UTODAV-00760 de 6 de julio de 2007, fue dictada por la Dirección Nacional de Reforma Agraria sin tener competencia para ello, puesto que el inmueble adjudicado afecta un bien de naturaleza privada, ajeno por completo a los fines para los cuales fue creada esa entidad estatal.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

Adj.: 1 expediente contentivo de 63 hojas útiles.

